



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2011-00070-01
DEMANDANTE	ROBERTO MANUEL MEDINA LEDEZMA
DEMANDADO	SANTIAGO MIGUEL QUINTANA ROMERO Y MARTHA CECILIA DE VOZ DURAN
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para realizar audiencia de Trámite y Juzgamiento señalada para el día 20 de enero de 2022, sin embargo, a la fecha no ha se llegado la prueba de informe solicitada por oficio No. DM1363 de fecha 16 de diciembre de 2021 al inspector de policía del municipio del Turbaco

Sírvase proveer.

Turbaco, 19 de enero de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2011-00070-01
DEMANDANTE	ROBERTO MANUEL MEDINA LEDEZMA
DEMANDADO	SANTIAGO MIGUEL QUINTANA ROMERO Y MARTHA CECILIA DE VOZ DURAN
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe de secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que se encuentra programada continuación para la audiencia Trámite y Juzgamiento dentro del proceso de la referencia, para el día 20 de enero de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 A.M.

Sin embargo, observa el despacho que aún no ha llegado la prueba de informe decretada y que debe rendir el señor ALEX POLO CALLE, Inspector de Policía del municipio de Turbaco; informe que debe ser rendido en los términos del artículo 275 del C.G.P., y para el cual se le concedió el término de 5 días, dicha prueba es necesaria para las resultas del proceso, por lo que no podrá llevarse a cabo la reanudación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Por ello, el juzgado procederá a requerir enérgicamente al señor ALEX POLO CALLE, Inspector de Policía del municipio de Turbaco, para que cumpla, dentro del término de 5 días hábiles, con el deber de rendir el informe solicitado. Sobre este particular se le informará la falta de colaboración con la Justicia a su superior jerárquico, es decir, al Alcalde del municipio de Turbaco; así mismo se le prevendrá que en caso de no cumplir la orden impartida por este despacho se le sancionará con la multa respectiva conforme a lo previsto por el artículo 44 del C. G. del P

Igualmente, y por lo anteriormente manifestado, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

En armonía con lo expuesto el despacho del Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR ENERGICAMENTE al señor ALEX POLO CALLE, en su calidad de Inspector de Policía del municipio de Turbaco, para que rinda informe respecto a los hechos ocurridos en la diligencia de entrega del inmueble, quien fue comisionado para la práctica de dicha diligencia, informe que debe ser rendido en los términos del artículo 275 del C.G.P.; concédasele un término improrrogable de 5 días hábiles para cumplir con tal orden. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: INFORMAR al alcalde del Municipio de Turbaco sobre lo decidido en esta providencia. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Reprogramese para el día jueves treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), a partir de las 10:00 A.M, como fecha y hora, para llevar a cabo audiencia de Tramite y Juzgamiento en los términos del artículo 373 del C.G.P. Se advierte que la audiencia se realizará de manera virtual por link que será enviado un día antes de practicarse la audiencia.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFON MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f16996e6a5e10285c7e01c079589b7c251c9875c16bc38a414d5225f60
5886da**

Documento generado en 19/01/2022 04:35:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**